



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06220.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 25 de septiembre de 2020 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

### **PRESIDENTE:**

##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

### **VOCALES:**

##### , en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

##### , en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en enero se contrató para cursar un máster, se le informó que el título obtenido por la Universidad ##### era factible de homologar en Ecuador, pero al mes y siete días de iniciadas las clases se enteró que es a título propio, cosa que nunca se mencionó, siempre se habló de homologación. Solicita cambio de modalidad presencial a modo en línea y devolución de la cantidad que resulte de la diferencia.

La parte reclamada alega que se remitió un correo electrónico el 12 de julio en el que se informaba que habían llegado a un acuerdo de resolución de la matrícula, dándose por acabadas todas sus obligaciones y derechos, especialmente condonando las obligaciones de pago de cuotas pendientes que el alumno tenga del MBA Full Time, Master presencial. Se ofreció al alumno una beca del 50% para iniciar alguna de las convocatorias del año 2019, a lo que el reclamante dio su conformidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que la demandada no firma el acuerdo dándole de baja del Master semipresencial, no procediendo de buena fe la empresa. Solicita que se tengan en cuenta la cancelación del MBA FULL TIME MASTER presencial en administración de empresas que asciende a 3.491,65 euros, que el precio del Master Universitario en Dirección y Administración de Empresas por la Universidad ##### (Título oficial) es de 4.950,00 euros. Que el cumplimiento de entrega de documentación derive de **plazo** y forma conforme a las alegaciones presentadas por parte de #####, "convocatoria de septiembre de 2021, con matriculación en fecha mayo/junio de 2021". Que el Master Universitario en Dirección y Administración de Empresas sea aquel emitido por la Universidad Camilo Jose Cela ya que cumple con altos estándares en el país de Ecuador. Que en el supuesto de que #####

## Comunidad de Madrid

no acepte la propuesta. Se solicita la devolución de 3.491,65 euros.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta que el reclamante aceptó una beca. Para poder cursar dicho máster oficial es necesario aportar documentación académica del alumno, que al ser extranjero tiene que ir con Apostilla de la Haya, requisito indispensable que el alumno podría haber tramitado ya que disponía de tiempo suficiente. Han propuesto soluciones y toda la información necesaria. Formulan una nueva propuesta y ofrecen a la reclamante la posibilidad de volver a hacer el curso descontando la cantidad de 3.491,65 euros. El reclamante solo abonaría la cantidad de 1.458,35 euros sobre el importe total de 4.950 euros que supondría ampliar la oferta convenida por las partes que no se llevó a cabo por la falta en la tramitación de la documentación para cursar el título oficial. Ofrecen cursar el Master Universitario en Dirección y Administración de Empresas en las convocatorias de septiembre/octubre de 2021, con matriculación en fecha de mayo/junio de 2021, con una beca que bonifique el 50% del importe íntegro de la matrícula, bonificando el importe de 3.491,65 euros.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Se reconoce al reclamante la **posibilidad de volver a hacer el curso, descontando la cantidad de 3.491,65 euros**. El reclamante solo abonaría la cantidad de 1.458,35 euros sobre el importe total de 4.950 euros, que supondría ampliar la oferta convenida por las partes que no se llevó a cabo por la falta en la tramitación de la documentación para cursar el título oficial. Pudiendo el reclamante cursar el Master Universitario en Dirección y Administración de Empresas en las **convocatorias de septiembre/octubre de 2021, con matriculación en fecha de mayo/junio de 2021**, con una beca que bonifique el 50% del importe íntegro de la matrícula, bonificando el importe de 3.491,65 euros.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



## Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.